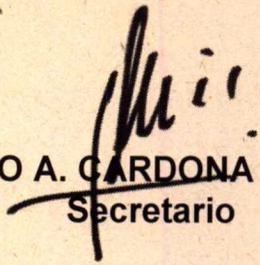


CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado de la parte demandante presenta reforma de demanda el 31/05/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, junio 08 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 608
Radicado: 2022-00129

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 08 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente reforma de la demanda, presentada dentro del presente proceso **EJECUTIVA HIPOTECARIA -Mínima cuantía-**, promovida por **COMFANDI**, contra **DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR y MILENA BETTY MARTINEZ LOBON**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago mediante providencia del 21/10/2022.
2. El 28 de abril de 2022, la codemandada Milena Betty Martínez León, se notificó personalmente en la secretaría del Despacho, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.
3. Revisado el contenido de la reforma de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Deberá la parte demandante aportar el original del Pagaré base de la ejecución, con el fin de determinar aspectos de suma importancia relacionados con los puntos materia de reforma.
 - b. Deberá presentar la liquidación de intereses corrientes, mes por mes, de conformidad con las tasas autorizadas por la Superfinanciera.
 - c. Deberá indicar, el origen y certificar el consentimiento por parte de los demandados, de autorizar el cobro de sumas de dinero por concepto de seguros. Dicha cantidad debe estar debidamente relacionada en alguno de los puntos del pagaré y/o carta de instrucciones.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

El Despacho, una vez allegado el título valor original, se reserva el derecho, de realizar más requerimientos para ajustar la reforma a derecho, y velar por el debido proceso y control de legalidad del trámite que nos ocupa.

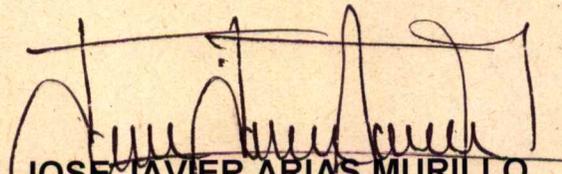
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

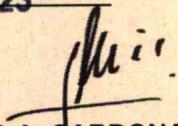
PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante a través de su apoderado, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA -Mínima cuantía-**, promovida por **CONFANDI S.A.**, contra **DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR y MILENA BETTY MARTINEZ LOBON**, a fin de que aporte la documentación, información y liquidaciones, anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo de la reforma presentada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 34 de fecha 09 JUN 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario